

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 7-96

POR CUANTO: El sistema de financiamiento vigente para la silvicultura requiere que sea perfeccionado a fin de eliminar sus deficiencias, elevar la eficiencia de los resultados finales de las actividades silvícolas e incentivar a las diferentes entidades encargadas de ejecutarlas.

POR CUANTO: Las actividades a que se refiere el Por Cuanto anterior pueden ser desarrolladas por entidades de diferentes sectores de propiedad, pero a su vez es responsabilidad del Estado el desarrollo, la protección y la conservación de los bosques y la fauna silvestre, tal como se establece en el Decreto Ley No. 136 Del Patrimonio Forestal y la Fauna Silvestre de fecha 3 de marzo de 1993, así como de controlar la utilización eficiente de los recursos del Presupuesto que se destinan para ello.

POR TANTO: En uso de las facultades a mi conferidas y oído el parecer del Ministerio de Economía y Planificación, del Ministerio de la Agricultura, del Banco Nacional de Cuba, del Sindicato Agropecuario y Forestal y de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños.

RESUMEN

Primero: Las entidades productoras financiarán con sus propios recursos o utilizando el crédito bancario cuando se requiera, las siguientes actividades:

- plantaciones de bosques productivos con ciclos de corta de hasta 7 años, incluidos los insumos de semillas y posturas,
- producciones de semillas para la venta,
- producciones de posturas para la venta,
- tratamientos silvícolas, así como reconstrucción y enriquecimiento, cuando los costos de los manejos sean inferiores al valor de las maderas extraídas.

Segundo: Con cargo al Presupuesto de Inversiones del Ministerio de la Agricultura, en lo adelante MINAG, se financiarán las siguientes actividades:

- plantaciones de bosques productivos con ciclos de corta superior a 7 años, incluidos los insumos de semillas y posturas,
- plantaciones de bosques protectores,
- tratamientos silvícolas, así como reconstrucción y enriquecimiento, cuando los costos de los manejos sean superiores al valor de las maderas extraídas,
- medidas de protección contra incendios,

- medidas de protección contra plagas y enfermedades,
- Alimentación y reproducción de la fauna.

Excepcionalmente el MINAG podrá decidir financiar con cargo a su Presupuesto de Inversiones, plantaciones con ciclo de corta menor de 7 años, a solicitud de la Dirección Estatal Forestal, cuando razones de interés especial así lo aconsejen.

Tercero: El financiamiento para la reforestación de presas y embalses estará incluido en el Presupuesto de Inversiones de los proyectos de dichas obras.

Cuarto: Para valorar las actividades a financiar con cargo a su Presupuesto de Inversiones, el MINAG establecerá precios zonales, basados en los costos tecnológicos más un margen de ganancia de hasta un treinta por ciento (30%). Estos precios se revisarán anualmente en base a la experiencia que se vaya acumulando.

Quinto: Las entidades productoras deberán presentar al Servicio Forestal Municipal, los proyectos y evaluaciones técnicas, valoradas económicamente, de las actividades silvícolas que planifican ejecutar para su aprobación en la fecha que establezca el MINAG.

Las actividades que se realicen que no estén en correspondencia con lo aprobado, no serán financiadas con cargo al Presupuesto de Inversiones del MINAG.

Sexto: El MINAG incluirá en la propuesta de Presupuesto de Inversiones para el año, el importe necesario para financiar las actividades correspondientes a la rama silvicultura que se detallan en el apartado Segundo de esta Resolución.

Séptimo: Una vez aprobado y notificado el Presupuesto, el MINAG desagregará las cifras aprobadas para las actividades silvícolas a que se refiere el apartado Segundo.

Octavo: El MINAG designará en cada municipio los funcionarios facultados para certificar cuando corresponda, las actividades silvícolas a financiar con cargo a su Presupuesto de Inversiones, establecerá el sistema para su registro, el control correspondiente y la información que deberá emitirse periódicamente.

Noveno: Las actividades a que se hace referencia en el apartado Segundo, se financiarán con cargo al Presupuesto de Inversiones del MINAG cuando éstas concluyan y sean certificadas por el Servicio Forestal Estatal, excepto las de reforestación y rehabilitación de bosques, cuyo financiamiento se efectuará a partir de la fecha en que la plantación sea declarada como establecida, teniendo en cuenta el período que, a estos efectos, establezca el MINAG.

Décimo: Mientras la plantación no sea declarada como establecida, el financiamiento se efectuará con recursos propios del productor o mediante crédito bancario, conforme a las normas que establezca el Banco Nacional de Cuba.

Undécimo: Para recibir el reintegro de lo ejecutado por la entidad, sea necesario la presentación de una certificación firmada por los funcionarios designados para ello, según el formato de modelo que norme el MINAG cuyos datos esenciales se establecen en esta Resolución.

El original del referido modelo constituye el documento mediante el cual se efectuará el cargo al Presupuesto de Inversiones del MINAG.

Dodécimo: El formato del modelo a que se hace referencia en el apartado anterior deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- De la entidad: nombre, código, municipio y provincia en la que tiene domicilio social, cuenta bancaria y sucursal donde realiza operaciones.
- Actividad a evaluar: evaluación de los manejos y conclusiones.
- En dependencia de las conclusiones, importe que corresponde reintegrar
- Fecha en que se brinda la información.
- Firmas autorizadas.

Decimotercero: Una vez que se efectúe el reintegro con cargo al Presupuesto de Inversiones del MINAG, estos recursos se destinarán en primer término a amortizar la deuda del productor por concepto del crédito o créditos otorgados para el desarrollo de las actividades para las cuales se autorizó el financiamiento.

El remanente, si lo hubiese, se depositará a la cuenta del productor y si no alcanzare, la diferencia seguirá siendo un adeudo del productor.

Decimocuarto: El MINAG en el informe de liquidación de presupuesto, enviará a la Dirección Agropecuaria de este Ministerio, el área y el importe cargado a su Presupuesto de Inversiones, así como una evaluación de los resultados de que por la presente se regula, dentro del calendario establecido.

Decimoquinto: Se deroga la Resolución No. 6, de fecha 18 de marzo de 1988.

Decimosexto: Se delega en el viceministro que atiende a la Dirección Agropecuaria de este Ministerio, la facultad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Decimoséptimo: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Ciudad de la Habana, a 13 de febrero de 1996.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro